

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a tres de agosto dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349, 352, 355, 364, 375, 378 y 433 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1 y 28 fracciones I, II, IV, V, X, XI y XIV así como el 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; se acuerda:



PRIMERO.- Toda vez que de la certificación realizada en el presente Juicio Ciudadano a las diez horas del día treinta y uno de julio del año en que se actúa, se desprende que los ciudadanos Raúl Armando Padilla Islas y Luz Arely Samperio Islas, Presidente Municipal y Sindica Procuradora respectivamente del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, autoridades señaladas como responsables, no han dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados a través de diversos proveídos, aun y cuando han transcurrido con exceso el plazo concedido para ello, por lo que en razón del desacato **se hace efectivo el apercibimiento** efectuado a través del proveído de fecha veintiocho de julio de la presente anualidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se impone como corrección disciplinaria una **MULTA** consistente en 60 sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual deberá ser pagada de su propio peculio.

Lo anterior, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 17 y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado I inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, la corrección disciplinaria debe ser tendente a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Por si mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

En ese orden de ideas, resulta necesario precisar que "la multa" no es una sanción que sólo pueda concebirse en lo penal, de ahí que es necesario relacionar armónicamente esta disposición con los conceptos de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que resulta necesario, que, la autoridad sancionadora tenga facultades para poder individualizarla, correlacionando dos elementos importantes:

- a) **Que exista correspondencia entre la cuantía de la multa y las condiciones económicas del infractor.** Esta es proporcional y equitativa, toda vez que las autoridades señaladas como responsables cuentan con la capacidad económica para individualizar la multa decretada en este proveído, ya que son servidores públicos y fungen como Presidente Municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, por tanto perciben una dieta por el ejercicio de su cargo.
- b) **Que la sanción pecuniaria tome en cuenta la gravedad de la falta.** La gravedad deriva del incumplimiento de sentencia **TEEH-JDC-025/2020** y de los reiterados requerimientos realizados en los proveídos de fecha veintiuno y veintiocho de julio del año en que se actúa.

Del mismo modo, para la imposición de una multa se deben reunir los siguientes elementos:

- a) **Que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo.** Como obra en autos en el punto primero del proveído de fecha veintiocho de julio de la presente anualidad;
- b) **Que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial.** Como consta en la notificación personal realizada el día veintiocho de julio de dos mil veinte, la cual tuvo conocimiento del apercibimiento;
- c) **Que la persona o personas a quien se impongan las sanciones, sean las que efectivamente no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Órgano Jurisdiccional,** lo cual se acredita toda vez que los ciudadanos Raúl Padilla Islas y Luz Arely Samperio Islas, Presidente Municipal y Síndica Procuradora respectivamente del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, forman parte de las autoridades señaladas como

TEEH-JDC-025/2020-INC-1

responsables, y como obra en autos, estas no han dado cumplimiento con los diversos requerimientos realizados por este Tribunal.

Derivado de lo anterior se solicita a la Presidenta de este Tribunal que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, aplique la medida de apremio decretada.

SEGUNDO.- El pago a que hace referencia al punto primero, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de tres días hábiles, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

- a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.
- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria **002290701003735382**.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número **7010-373538** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".



TERCERO.- En consecuencia, se requiere nuevamente a los ciudadanos **Raúl Armando Padilla Islas y Luz Arely Samperio Islas, Presidente Municipal y Sindica Procuradora respectivamente del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo**, para que en un termino de **DOCE HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a lo ordenado en el punto **primero** del proveído de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, consistente en **informar** a esta Autoridad el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEH-JDC-025/2020**.

APERCIBIDAS, que de persistir en su incumplimiento serán sancionadas hasta con el doble de la cantidad señalada en el punto que antecede, la cual deberá ser pagada de su propio peculio.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a los ciudadanos **Raúl Armando Padilla Islas y Luz Arely Samperio Islas, Presidente Municipal y Sindica Procuradora respectivamente del Municipio de Epazoyucan,**

Hidalgo, para los efectos señalados en los puntos que anteceden el presente proveído.

QUINTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.



RECIBIDO
 04 AGO 2020
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 EPAZOYUCAN, HGO.
 2016 - 2020
 9:30 Lorenza C.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN Epazoyucan
 HIDALGO, SIENDO LAS 09:30 HORAS
 DEL DÍA 04 DE Agosto
 DEL DOS MIL Veinte
 NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL Presidente
Municipal de Epazoyucan, Hgo
 POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO
 SEÑALADO, EN PODER DE: Lorenza Canacho
Lopez
 QUIEN DIJO Recibe x firma
 DOY FE.
 EL C. ACTUARIO
 LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX

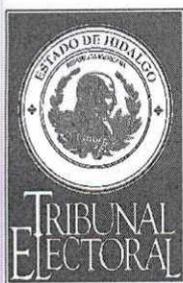
RECIBIDO
 04 AGO 2020
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 EPAZOYUCAN, HGO.
 2016 - 2020
 9:30 Lorenza C.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN Epazoyucan
 HIDALGO, SIENDO LAS 09:30 HORAS
 DEL DÍA 04 DE Agosto
 DEL DOS MIL Veinte
 NOTIFIQUE AL PROVEÍDO QUE ANTECEDE AL Sindica
Procuradra del Municipio de Epazoyucan Hgo
 POR MEDIO DEL INSTRUCTIVO QUE DEJÓ EN EL DOMICILIO
 SEÑALADO, EN PODER DE: Lorenza Canacho
Lopez
 QUIEN DIJO Recibe x firma
 DOY FE.
 EL C. ACTUARIO
 LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
 HIDALGO, SIENDO LAS 10:30 HORAS
 DEL DÍA 04 DE Agosto
 DEL DOS MIL Veinte
 NOTIFIQUE AL PROVEÍDO DE FECHA 03 Agosto 2020
 AL Laura Ortiz Arciga
 POR MEDIO DE CEDULA
 DOY FE.
 EL C. ACTUARIO
 LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
 HIDALGO, SIENDO LAS 10:50 HORAS
 DEL DÍA 04 DE Agosto
 DEL DOS MIL Veinte
 NOTIFIQUE AL PROVEÍDO DE FECHA 03 Agosto 2020
 AL Laura Ortiz Arciga
 POR MEDIO DE CEDULA
 DOY FE.
 EL C. ACTUARIO
 LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-025/2020-INC-1**

Epazoyucan, Hidalgo, a 04 de agosto del año 2020, dos mil veinte, con fundamento en los artículos 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha 03 de agosto del presente año, firmado por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Licenciado Wiliberto Reyes Palafox, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, me constituí en el Centro de Epazoyucan, Hgo. lugar en donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo., a fin de notificar el acuerdo al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.**, autoridad señalada como responsable en el presente juicio al rubro indicado. fui atendido por quien dijo llamarse **LORENZA CAMACHO LÓPEZ**, ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita.-----

En consecuencia procedo a notificar el presente acuerdo por medio de cédula de notificación personal, entregando a la persona que me atendió original del oficio TEEH-P-528/2020, cédula de notificación personal con copia del acuerdo, para los efectos legales procedentes, DOY FE.-----

EL ACTUARIO



LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-025/2020-INC-1**

Epazoyucan, Hidalgo, a 04 de agosto del año 2020, dos mil veinte, con fundamento en los artículos 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha 03 de agosto del presente año, firmado por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Licenciado Wiliberto Reyes Palafox, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, me constituí en el Centro de Epazoyucan, Hgo. lugar en donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo., a fin de notificar el acuerdo a **LUZ ARELY SAMPERIO ISLAS, SINDICO MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.,** autoridad señalada como responsable en el presente juicio al rubro indicado. fui atendido por quien dijo llamarse *LORENZA CAMACHO LÓPEZ*, ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita.-----

En consecuencia procedo a notificar el presente acuerdo por medio de cédula de notificación personal, entregando a la persona que me atendió original del oficio TEEH-P-529/2020, cédula de notificación personal y copia del acuerdo, para los efectos legales procedentes, DOY FE.-----

EL ACTUARIO

LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-025/2020-INC-1**

Pachuca de soto, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2020, dos mil veinte, con fundamento en los artículos 352 último párrafo, 372, 374 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha 03 de agosto del presente año, firmado por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Licenciado Wiliberto Reyes Palafox, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, procedo a notificar la C. **LAURA ORTIZ ARCIGA**, Regidora del ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, promovente en el presente juicio al rubro citado; por lo que para el efecto procedo a ingresar a mi correo institucional wilibertoreyes@teeh.org.mx a través del cual cito en el rubro denominado "para" dirección electrónica miguel.gonzalez@notificacionteeh.org.mx procediendo a adjuntar el proveído de fecha 03 de agosto del presente año, el cual fue previamente escaneado. Hecho lo anterior, procedo a enviar el correo anteriormente citado, por lo que hago constar que el mismo fue enviado sin que fuese rechazado.----- Finalmente, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos procedo a fijar en los estrados, la presente cédula de notificación y copia autorizada del acuerdo referido, para los efectos legales procedentes, DOY FE.-----

EL ACTUARIO



LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX

 Responder

Reenviar

 Eliminar**Notificación de Acuerdo del 03 de agosto**

Fecha: Hoy, 10:50:31 CDT

De: wilibertoreyes@teeh.org.mx

Para: miguel.gonzalez@notificacionteeh.org.mx

 Texto (1 KB)

TEEH-JDC-025/2019

LAURA ORTIZ ARCIGA
PRESENTE.

Pachuca de soto, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto del año 2020, dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 352 último párrafo y demás relativos del código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha 03 de agosto presente año, se le notifica el Acuerdo por este medio;

Para lo cual adjunto al presente el archivo correspondiente del acuerdo.

Agradeceré que por este medio se sirva a confirmar la correcta recepción del presente correo, así como del archivo anexo.

ATENTAMENTE

LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX

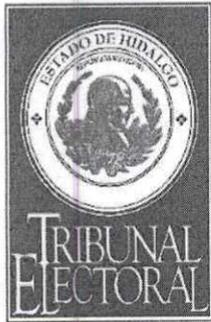
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO
TELS. 7115656 Y 7115386

376 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al punto quinto del acuerdo de fecha 03 de agosto del presente año, firmado por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, dentro del expediente al rubro indicado

 Texto (1 KB)

[Adjunto extraído: Tipo de adjunto original: "application/pdf", nombre: "jdc-025-inc-1.pdf"]





132

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-025/2020-INC-1

Pachuca de soto, Hidalgo, a 04 de agosto del año 2020, dos mil veinte, el que suscribe Licenciado Wiliberto Reyes Palafox, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ingresé a las cuenta institucional asignada al actor la cual es: miguel.gonzalez@notificacionteeh.org.mx a fin de notificar la **C. LAURA ORTIZ ARCIGA**, Por lo que hago constar que la notificación que le fue ordenada en el punto segundo del acuerdo de fecha 03 de agosto del presente año, suscrito por el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, dentro del expediente al rubro indicado, se encuentra en el apartado del **buzón de entrada**, lo que indica que se recibió de manera correcta. Lo que se asienta para los efectos legales correspondientes. DOY FE.-----

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX

